



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 08-001-41-89-005-2022-00050-C.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT No. 800.037.800-8

DEMANDADO: ANGARITA PINZON KAREN JOHANNA C.C. No. 1.143.242.263

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08-001-41-89-005-2022-00050. Sirvase proveer.



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial contra la señora **ANGARITA PINZON KAREN JOHANNA**.

Observa el despacho que, por auto de fecha 20 de abril de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de la señora **ANGARITA PINZON KAREN JOHANNA**, identificado con C.C. No. 1.143.242.263, y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. No 800.037.800-8, la suma de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$28.333.340), por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 016016110001174, con fecha de vencimiento del día 30 de noviembre de 2021, más la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$2.748.862) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 16 de marzo de 2021, hasta el 29 de noviembre de 2021, más la suma de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$519.272.00), por concepto de intereses moratorios causados desde el día 30 de noviembre de 2021, hasta el 13 de enero de 2022, y los que se sigan causando hasta el pago total de la obligación a la tasa permitida por la Súper Intendencia, más la suma de CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$112.752.00) por concepto de pago de un seguro de vida un y seguro que cubre todo tipo de riesgos causados desde el día 30 de noviembre de 2021 y los que se sigan causando, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

Una vez revisado el expediente, pudo constatar que efectivamente y tal como se dejó constancia en auto que antecede, la señora **ANGARITA PINZON KAREN JOHANNA**, fue notificada de manera personal en la dirección registrada en el escrito de demanda CALLE 109 No, 12B – 115 en la ciudad de Barranquilla, la cual fue recibida el día 03 de junio de 2022, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P, como consta en la guía No. 980389920004; igualmente, fue notificado al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 *ibidem*, es decir, por aviso recibido el día 16 de julio de 2022, como aparece en la guía No. 980403150001 tal como fue certificado por la empresa **POSTA COL**, respectivamente, ambas notificaciones con observación: LA PERSONA SI RESIDE, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: i05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía el demandado para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra la señora **ANGARITA PINZON KAREN JOHANNA**, identificada con C.C. No. No.1.143.242.263, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 20 de abril de 2022.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaria.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2022-00050

JUEZ. -

mlc

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 21 de Septiembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 153
El Secretario _____
EDGAR DE LA HOZ MORALES